

le prórroga del tiempo que se habla designado, se le concederá por la Administración el plazo, que será por lo menos -/ igual al tiempo transcurrido, a no ser que el contratista pidiera otro menor.

- 8.4. Transcurrido el plazo de garantía se procederá a la devolución de la fianza, conforme a lo dispuesto en los artículos 279 y 386 del Reglamento.

9.- PREROGATIVAS DE LA ADMINISTRACION Y JURISDICCION

- 9.1. El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que -/ ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar, por razones de interés público, los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley de Contratos del Estado y su Reglamento.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe de la asesoría jurídica en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución serán inmediatamente ejecutivos.

- 9.2. Las cuestiones litigiosas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, / serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra -/ los mismos podrán interponerse recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Sevilla, 9 de octubre de 1987

JOSE AURELIANO RECIO ARIAS
Consejero de Economía y Fomento

RESOLUCION de 15 de octubre de 1987, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

Con carácter informativo y a efectos de insistir en lo establecido en la ley 1/87 de 30 de enero, he resuelto publicar relación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden de 12 de febrero de 1987.

Tadas las subvenciones, que figuran en la relación anexa, fueron notificados en su día a los interesados, concediéndoles los recursos pertinentes, por lo que se consideran firmes, a excepción de aquellas que fueron recurridas en su momento oportuno.

Asimismo se señala que el importe de las subvenciones puede ser modificado, e incluso anulado, si la actividad formativa, por la que se concedió, no se ha cumplido en los términos previstos.

Granada, 15 de octubre de 1987. - El Delegado, José Prados Osuna.

ANEXO

Expediente: CF-GR-01/87.
Perceptor: Cámara Oficial de Comercio de Granada
Curso: «Escaparatismo y decoración (Iniciación)»
Subvención: 180.000 Pts.

Expediente: CF-GR-02/87
Perceptor: Cámara Oficial de Comercio de Granada
Curso: «Perfeccionamiento de Cajeros de Autoservicio»
Subvención: 90.000 Pts.

Expediente: CF-GR-29/87
Perceptor: Cámara Oficial de Comercio de Granada
Curso: «Política de precios en la Empresa»
Subvención: 240.000 Pts.

Expediente: CF-GR-30/87
Perceptor: Cámara Oficial de Comercio de Granada
Curso: «Escaparatismo y decoración interior (Especialistas)»
Subvención: 180.000 Pts.

Expediente: CF-GR-24/87
Perceptor: Federación Granadina de Comercio
Curso: «El Mercado Común y el Comercio»
Subvención: 300.000 Pts.

Expediente: CF-GR-25/87
Perceptor: Federación Granadina de Comercio
Curso: «Los impuestos en la actividad del comercio»
Subvención: 240.000 Pts.

Expediente: CF-GR-26/87
Perceptor: Federación Granadina de Comercio
Curso: «Formación básica-Especialidad de vendedor de comercio»
Subvención: 240.000 Pts.

Expediente: CF-GR-07/87
Perceptor: C.E.G.E.S.A.
Curso: «Asesoría Fiscal a comerciantes individuales»
Subvención: 240.000 Pts.

Expediente: CF-GR-08/87
Perceptor: C.E.G.E.S.A.
Curso: «Seguridad Social en PYMES comerciales»
Subvención: 240.000 Pts.

Expediente: CF-GR-10/87
Perceptor: C.E.G.E.S.A.
Curso: «Política de Precios en empresas comerciales»
Subvención: 240.000 Pts.

Expediente: CF-GR-13/87
Perceptor: C.E.G.E.S.A.
Curso: «El IVA en el comercio»
Subvención: 240.000 Pts.

Expediente: CF-GR-19/87
Perceptor: C.E.G.E.S.A.
Curso: «Iniciación gestión PYMES comerciales»
Subvención: 240.000 Pts.

Expediente: CF-GR-22/87
Perceptor: C.E.G.E.S.A.
Curso: «El Plan General Contable para PYMES comerciales»
Subvención: 240.000 Pts.

Expediente: CF-GR-28/87
Perceptor: Asociación de Artesanos de la Alpujarra
Curso: «Aplicación del IVA a la Empresa artesana»
Subvención: 180.000 Pts.

Expediente: CF-GR-39/87
Perceptor: Asociación de Artesanos de la Alpujarra
Curso: «Gestión de compras y ventas en artesanía»
Subvención: 240.000 Pts.

Expediente: CF-GR-41/87
Perceptor: Asociación de Artesanos de la Alpujarra
Curso: «Desarrollo de la comercialización»
Subvención: 240.000 Pts.

CONSEJERIA DE HACIENDA

DECRETO 182/1987, de 29 de julio, por el que se acepta la donación a la Junta de Andalucía por el Ayuntamiento de El Bosque (Cádiz), de un edificio anexo a la piscina municipal de dicha localidad, para destinarlo a Centro de interpretación-Recepción del Parque Natural de Grazalema.

Par el Ayuntamiento de El Bosque (Cádiz), ha sido ofrecido a la Junta de Andalucía el edificio anexo a la piscina municipal, de 385 metros cuadrados de superficie, sito en Avda. de la Diputación n° 10 de dicha localidad, con destino a la instalación de un centro de Interpretación-Recepción del Parque Natural de Grazalema.

Por la Agencia de Medio Ambiente se considera de interés la aceptación de la referida donación.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de julio de 1987:

DISPONGO:

Artículo 1°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad

Autónoma de Andalucía, se acepta la donación a la Junta de Andalucía por el Ayuntamiento de El Bosque (Cádiz), de un edificio anexo a la piscina municipal, de 385 metros cuadrados de superficie, cuya descripción es la siguiente: parte Oeste del recinto en donde se ubica la piscina municipal, que consta de bar y cocina anexa en construcción de uno sola planta, vestuarios sobre los que existe una terraza, coseto y servicios, ocupando todo ello una extensión superficial de trescientos ochenta y cinco metros cuadrados, situado al sitio del Anden con entrada al Norte por la antigua carretera de Arcos a El Bosque. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Grazalema como parte de la finca 323, Inscripciones 1ª y 2ª, a los folios 45 y 46 del tomo 49 del Archivo, Libro 5 de El Bosque.

Asimismo, y según resulta de los datos registrales, el inmueble donado se halla libre de cargas. Se destinará a la Instalación de un Centro de Interpretación-Recepción del Parque Natural de Grazalema.

Artículo 2º. El inmueble donado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y, previa segregación de la finca matriz, inscribirse a su nombre en el Registro de la Propiedad para su ulterior afectación por la Consejería de Hacienda a lo Agencia de Medio Ambiente.

Artículo 3º. Por la Consejería de Hacienda, a través de la Dirección General de Patrimonio, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuonto se dispone en el presente Decreto.

Sevilla, 29 de julio de 1987.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda

CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 15 de septiembre de 1987, por la que se regulan las indemnizaciones por asistencia a las sesiones de los Organos colegiados de la Consejería.

Por Decreto 150/1983, de 10 de julio, sobre regulación de las indemnizaciones por asistencia a las sesiones de los órganos colegiados de la Junta de Andalucía, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, estableció con carácter general las condiciones para el devengo por los miembros no funcionarios de aquéllos, de las correspondientes compensaciones económicas, en concepto de indemnizaciones por asistencia, dietas o gastos de viaje, en su caso, de acuerdo con el régimen establecido para los funcionarios públicos por el Decreto 176/1975, de 30 de enero y disposiciones que pudieran actualizarlos.

El carácter transitorio del primero de los Decretos citados junto con la existencia y funcionamiento en la Consejería de Trabajo y Bienestar Social de numerosos órganos en los que es importante la participación de personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía, determinan la necesidad de publicar una norma que, declarando el derecho a indemnización en aquellos supuestos en los que no estuviere ya expresamente reconocido, establezca y regule su devengo, posibilitando la percepción por aquéllas de una congruente indemnización que pudiera compensarles por su asistencia a las reuniones de los mencionados órganos colegiados.

En su virtud, y en uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

DISPONGO:

Artículo primero. Los miembros de los Consejos, Comisiones, Juntas u otros órganos colegiados similares de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, excepción hecha de los representantes de la Administración, tendrán derecho por su asistencia a las reuniones de los mismos a la percepción de indemnizaciones por los siguientes conceptos:

Indemnización por asistencia.

Dietas comprensivas de los gastos de manutención y alojamiento.

Indemnizaciones de gastos de viaje.

Artículo segundo. El derecho a la percepción de las indemnizaciones a que se refiere el artículo anterior se causará por la participación personal de tales miembros en las reuniones o sesiones que, formalmente convocadas, se celebren por aquellos Organos para tratar asuntos de su competencia.

Consecuente, no procederá el abono de las mismas en los supuestos de no concurrencia a las reuniones convocadas, aunque ésta se deba a causas justificadas.

Artículo tercero. La percepción de la indemnización por asistencia será compatible con la de cantidades en concepto de dietas comprensivas de los gastos de manutención y alojamiento así como en concepto de gastos de viaje, en aquellos casos en que, para asistir a la reunión, sea preciso desplazarse fuera del término municipal en el que se tenga la residencia oficial, incluidos los residentes en países extranjeros.

Artículo cuarto. El importe de las indemnizaciones por asistencia será de 5.000 ptas. por sesión.

Artículo quinto. Las dietas referidos a los gastos de manutención y los de alojamiento se devengarán en las condiciones y cuantías establecidas por el Decreto 298/1984, de 27 de noviembre y sucesivas normas de actualización periódica, para el personal comprendido en el grupo 2º de la clasificación fijada en el Anexo I del referido Decreto.

Artículo sexto. La indemnización en concepto de gastos de viaje se abonará en el importe correspondiente al medio de transporte utilizado en el desplazamiento que deberá ser, en todo caso, el más idóneo para el mismo de acuerdo con el lugar de procedencia.

Cuando el desplazamiento se efectúe en líneas regulares se abonará el importe del billete utilizado.

En los casos en que se utilicen vehículos particulares la indemnización a percibir se devengará conforme a lo siguiente:

a). Si se utiliza el vehículo del propio interesado se determinará en función de la distancia recorrida abonándose en las mismas cuantías previstas para tales casos para el personal al servicio de la Junta de Andalucía.

b). Si se trata de vehículos de alquiler la cantidad a abonar será la que importe su utilización, según justificación fehaciente, sin que en ningún caso el coste pueda ser superior al que oficialmente esté autorizado.

En ningún caso se percibirá indemnización alguna por el recorrido que exceda el número de kms. correspondientes al itinerario adecuado para el desplazamiento.

Artículo séptimo. Para la percepción de las indemnizaciones por asistencia deberá justificarse ésta mediante certificación expedida al efecto por el Secretario del órgano colegiado correspondiente, acreditativo de la concurrencia personal de los miembros a cada una de las sesiones.

Artículo octavo. Los gastos de viaje se justificarán mediante el billete original de la línea regular del transporte utilizado, factura de la empresa que realizó el servicio, en los supuestos de alquiler de vehículos, o, cuando se haya utilizado vehículo propio, declaración responsable del interesado en la que se exprese el vehículo, matrícula del mismo y número de kilómetros recorridos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. No obstante, lo dispuesto en el artículo primero, se consideran excluidos del ámbito de aplicación de esta disposición los miembros representantes de las organizaciones sindicales y empresariales en las siguientes órganos que se regirán por su normativa específica:

Consejo Andaluz de Relaciones Laborales.

Consejo de Dirección de la Administración de Residencias de Tiempo Libre.

Consejo General y Comisiones Ejecutivas de la Administración de los Servicios Sociales de Andalucía de la Seguridad Social (ASER-SASS).

Segunda. La Consejería de Trabajo y Bienestar Social actualizará periódicamente la cuantía de las indemnizaciones previstas en el artículo cuarto de esta Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su